



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 118/24-2025/JL-I.

#### 1. Elemar Corporativo (demandado)

En el expediente laboral número 118/24-2025/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez, parte actora, en contra de 1) Elemar Corporativo, 2) Servicios y Productos de México Cajo, 3) Infraestructura Mexicana del Sureste, 4) Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., 5) Servicios y Productos de México Cajo S.R.L. de C.V., 6) Jesús Jaime Siller Abramo, 7) Joaquín Enrique Euan Quen y 8) Jesús Adrián Calan Huchin; con fecha 09 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de septiembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en representación de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. –parte demandada-; 3) con el escrito de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen –parte demandada-; 4) con el escrito de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el ciudadano Jesús Jaime Siller Abramo –parte demandada-; 5) con el escrito de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el ciudadano Jesús Adrián Calan Huchin –parte demandada-; 6) con el escrito de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en representación de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, a través de los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 7) con el escrito de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el licenciado Darwin Enrique Pech Escamilla, apoderado jurídico de la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Revocación de mandato de apoderado jurídico de la parte actora.**

En atención a la solicitud del apoderado jurídico de la parte actora en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica del ciudadano Antonio Román Uc Galera como apoderado de la parte actora, reconocida mediante acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento. Persistiendo el nombramiento del licenciado Darwin Enrique Pech Alamilla como apoderado jurídico de la parte actora, por lo que no se le deja en estado de indefensión.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: Avenida Concordia no. 208, local 2, esquina con Circuito Pablo García Norte, Ciudad Concordia, C.P. 24085, San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Respecto al buzón electrónico de la parte actora.**

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud del apoderado de la parte actora consistente en asignar nuevo buzón electrónico, se le informa que, mediante acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, específicamente en el punto CUARTO, se asignó nuevo buzón electrónico con el correo electrónico: 360asesorialegal@gmail.com

**CUARTO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

a) Joaquín Enrique Euan Quen.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector ENQNJQ85102904H000, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 01 de julio de 2025, suscrita por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### b) Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número trescientos veintinueve (329-2010), de fecha 01 de julio de 2010, pasada ante la fe de la licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen como administrador único de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 01 de julio de 2025, suscrita por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en su carácter de administrador único de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V., por lo que cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la moral demandada, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### c) Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.

En atención a la escritura pública número mil dieciséis (1016/2018), de fecha 20 de noviembre de 2018, pasada ante la fe de del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Titular de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado y certificada por el Licenciado Luis Arturo Flores, Titular de la notaría publica número 26 del estado de San Francisco de Campeche; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen como administrador único de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 01 de julio de 2025, suscrita por el ciudadano Joaquín Enrique Euan Quen, en su carácter de administrador único de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V., por lo que cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la moral demandada, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### d) Jesús Adrián Calan Huchin.

Valorando la copia simple de la Constancia de Clave Única de Registro de Población CAHJ950726HCCLCS03, expedida por la Secretaría de Gobernación; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jesús Adrián Calan Huchin, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 01 de julio de 2025, suscrita por el ciudadano Jesús Adrián Calan Huchin; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

#### e) Jesús Jaime Siller Abramo.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector SLABJS73121805H600, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jesús Jaime Siller Abramo, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Ahora bien, en atención a la carta poder de fecha 01 de julio de 2025, suscrita por el ciudadano Jesús Jaime Siller Abramo; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Juan Lazo Reyes y la licenciada Wendi Lisbet Huchin Cruz como apoderados jurídicos de la parte demandada, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12395109 y 4215583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

La **parte demandada** señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil no.1, planta alta, local 5, entre Avenida 2000 y Calle Temporal, Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de Joaquín Enrique Euan Quen, Jesús Jaime Siller Abramo, Jesús Adrián Calan Huchin, Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V. e Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. en el mismo.

**SEXTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

En atención a que la **parte demandada**, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo joselazoconsultor@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Joaquín Enrique Euan Quen, Jesús Jaime Siller Abramo, Jesús Adrián Calan Huchin, Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V. e Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**SÉPTIMO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Joaquín Enrique Euan Quen.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Joaquín Enrique Euan Quen -parte demandada-, presentado el día 04 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Inexistencia del despido.
- IV. Inexistencia de la obligación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 04 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- V. **Falta de acción y derecho**
- VI. **Inexistencia de la relación laboral.**
- VII. **Inexistencia del despido.**
- VIII. **Inexistencia de la obligación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- IV. **Confesional.** A cargo del ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**c) Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 04 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- IX. **Falta de acción y derecho**
- X. **Inexistencia de la relación laboral.**



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- XI. **Inexistencia del despido.**
- XII. **Inexistencia de la obligación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- VII. **Confesional.** A cargo del ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez.
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IX. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**d) Jesús Adrián Calan Huchin.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano d) Jesús Adrián Calan Huchin -parte demandada-, presentado el día 04 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- XIII. **Falta de acción y derecho**
- XIV. **Inexistencia de la relación laboral.**
- XV. **Inexistencia del despido.**
- XVI. **Inexistencia de la obligación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- X. **Confesional.** A cargo del ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez.
- XI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### e) Jesús Jaime Siller Abramo.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Jesús Jaime Siller Abramo -parte demandada-, presentado el día 04 de julio de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- XVII. Falta de acción y derecho
- XVIII. Inexistencia de la relación laboral.
- XIX. Inexistencia del despido.
- XX. Inexistencia de la obligación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- XIII. Confesional. A cargo del ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez.
- XIV. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XV. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### OCTAVO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 22 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### NOVENO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano Carlos Francisco Can Vázquez -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### DÉCIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Elemar Corporativo -parte demandada-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el lunes 16 de junio de 2025 y finalizó el viernes 04 de julio de 2025, al haber sido emplazada el viernes 13 de junio de 2025.

**DÉCIMO PRIMERO: Vista a la parte actora.**

En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 13 de junio de 2025, suscritas por el Notificador y/o Actuario habilitado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a las demandadas **Infraestructura Mexicana del Sureste y Servicios y Productos de México Cajo**, por las razones que constan en dicha cédula.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano **Carlos Francisco Can Vázquez** para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las partes demandadas Juzgado, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a las demandadas **Infraestructura Mexicana del Sureste y Servicios y Productos de México Cajo** o bien, manifieste lo que a su derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, inciso b y c, del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Elemar Corporativo -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DÉCIMO SEXTO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:


<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carlos Francisco Can Vázquez (parte actora)</li> <li>• Joaquín Enrique Euan Quen,</li> <li>• Jesús Jaime Siller Abramo,</li> <li>• Jesús Adrián Calan Huchin,</li> <li>• Servicios y Productos de México Cajo S. de R.L. de C.V.</li> <li>• Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemar Corporativo (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de septiembre del 2025.

  
 Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador

  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR